

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00213-00

Teniendo en cuenta que es necesario para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto, que se cumpla con la carga señalada en el auto de 28 de mayo de 2019, esto es lograr la notificación del demandado, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite la notificación del demandado conforme a los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, acreditando previamente a ello el cumplimiento de la norma en comento, respecto de el deber de informar si el canal a utilizar es el habitualmente usado por el demandado, como se obtuvo y acreditar lo pertinente.

SEGUNDO: DEJAR el expediente a disposición de la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación de la presente actuación, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la citada ley haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR ésta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 ibidem.

QUINTO: CONTROLAR por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **22** hoy **9 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO